



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

BASES PARA LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO DIRECTIVO DENOMINADO DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

*BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE HA DE REGIR LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO DIRECTIVO DENOMINADO
DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS*

**D. VITO RAFAEL EPÍSCOPO SOLÍS, TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS,
ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN**

HACE SABER: Que con esta fecha ha dictado el siguiente Decreto que literalmente dice:

“DECRETO: En relación con la cobertura del puesto de Director/a General de Recursos Humanos, por parte del responsable de gestión de Recursos Humanos, con el conforme de la jefa de servicio y el visto bueno de la subdirectora general, se ha emitido el siguiente informe:

“PRIMERO. El puesto de Director/a General de Recursos Humanos (DG, CD 29), que ha quedado vacante recientemente, tiene asignadas, de conformidad con el acuerdo plenario número 191 de 30 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 129 de 11/07/23) desarrollado por decreto de Alcaldía de 12 de julio de ese mismo año y modificado por posteriores resoluciones, las siguientes funciones:

- “(...) La dirección y gestión de los servicios adscritos al Área.
- La dirección y coordinación de las unidades técnicas u orgánicas adscritas bajo la dirección superior del coordinador/a.
- La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias propias del servicio cuya dirección ostenta.
- La elaboración de la propuesta del proyecto de presupuestos, así como el seguimiento y control del mismo, con relación al servicio cuya dirección ostenta.
- La evaluación de los servicios de su competencia.
- El control del personal de él dependiente.
- Las que les deleguen los demás órganos municipales.”

SEGUNDO. El puesto citado tiene la consideración de órgano directivo municipal, de conformidad con el artículo 130.1.b Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL). El personal directivo no se encuentra incluido en la clasificación de empleados públicos recogida en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), pero si tiene el carácter de personal al servicio de las administraciones públicas, concretamente “personal directivo”, ello conforme al artículo 13 de este mismo texto legal.

También lo clasifica así la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA), de aplicación a las entidades locales, que en su artículo 12.3 determina: “También es personal al servicio de la Administración pública el personal directivo público profesional, que se regula por lo establecido en el título II de esta ley.”

TERCERO. El apartado cuarto del referido Decreto de fecha 12 de julio de 2023 de estructura de personal directivo, dispone que:

“El nombramiento atenderá siempre a criterios de cualificación profesional y experiencia, en la gestión pública o privada, en funciones de marcado carácter directivo, y deberán recaer:

- En funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el subgrupo A1.
- O bien, en profesional con titulación superior que haya desempeñado puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada”.

CUARTO. El artículo 130.3 LBRL establece que “El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.”

El artículo 5 del Reglamento Orgánico Municipal ha desarrollado tal previsión, estableciendo lo siguiente:

“Son órganos superiores y directivos municipales los siguientes:

1.- Órganos superiores:

- a) El/la Alcalde/Alcaldesa.
- b) Los miembros de la Junta de Gobierno Local.

2.- Órganos directivos:

- a) Los/las coordinadores/as generales de cada Área o Concejalía.
- b) Los/las Directores/as generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.
- c) El/la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y el Concejal/a-Secretario/a de la misma.
- d) El/la titular de la asesoría jurídica.
- e) El/la Secretario/a General del Pleno.
- f) El/la Interventor/a General Municipal.
- g) En su caso, el/la titular del órgano de gestión tributaria.

La selección y nombramiento de los órganos directivos se realizará de acuerdo con los procedimientos legal y reglamentariamente aplicables; en cuanto a los órganos enunciados en el punto 2, apartados c), d), e), f), y g), se estará a lo previsto por los artículos 202 a 208, ambos inclusive, de éste Reglamento.

Los/las coordinadores/as generales y los/las directores/as generales serán designados/as en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia, en la gestión pública y privada, en funciones de marcado carácter directivo, no siendo requisito indispensable la condición de funcionario público de la persona que resulte designada.”

QUINTO. De la escasa regulación de este tipo de personal, el ya citado artículo 13.2 y 3 TREBEP establece los principios generales para su “designación” (que no provisión) cuando indica que la misma “(...) atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.” Estando sujeta dicha designación a evaluación “con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados”.

La citada LFPA, en su artículo 22, ha regulado para el personal directivo público profesional andaluz el sistema de “selección”, avanzando que “La selección del personal directivo público profesional obedecerá a los principios de mérito, capacidad y publicidad, y a criterios de idoneidad, atendiendo a la valoración de capacidades, actitudes, conocimientos, experiencias profesionales, competencias técnicas y competencias directivas. El Estatuto del personal directivo público profesional establecerá los procesos y los criterios para la aplicación de dichos principios. La selección del personal directivo público profesional se realizará mediante convocatorias y procesos públicos que garanticen el cumplimiento de los principios de transparencia y libre concurrencia, de acuerdo con los requisitos que se determinen para cada puesto. Las convocatorias deberán ser públicas y contener los elementos que se establezcan en el Estatuto del personal directivo público profesional.”

Esta regulación complementa el meritado artículo 13 TREBEP y sirve de guía para la cobertura de estos puestos de trabajo. Por estas razones podemos inferir que no está sometido a las tradicionales formas de “provisión de los puestos de trabajo”, reservadas a funcionarios de carrera, pero sí a un procedimiento general que garantice la publicidad y la concurrencia atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, siendo designados en este caso por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.i LBRL, previa propuesta de la delegación de la que dependa orgánicamente que deberá estar expresamente motivada, al tratarse de un acto discrecional, conforme al artículo 35.1.i de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

SEXTO. Las bases de las convocatorias y la gestión de personal están delegadas en la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio del 2023. No obstante, su nombramiento o designación, tal y como se ha indicado, corresponde en exclusiva a la junta de gobierno local, al tratarse de una atribución indelegable.

SÉPTIMO. Las retribuciones están previstas en la base 26.3 de Presupuesto Municipal aprobado para 2026 (acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2026, BOP de Granada número 21 de 3 de febrero de 2026) que establece:

“En ejercicio de la competencia otorgada al Pleno de la Corporación por el apartado n) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, coincidente en su redacción con la letra n) del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Granada:

“1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones: (...)

n) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales”.

Se fijan las retribuciones de los siguientes órganos directivos municipales y de los Organismos Autónomos que se citan, las cuales tendrán la misma estructura que para los funcionarios públicos establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: (...)

F) Directores Generales, 62.170,56 € anuales con la siguiente estructura:

Sueldo subgrupo A1

Nivel de Complemento de Destino 29

Complemento específico 30.212,00 € anuales distribuidos en 12 pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose para años siguientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su caso.”

Esta Tenencia de Alcaldía Delegada, en uso de las atribuciones conferidas por acuerdo de la junta de gobierno local de 30 de junio de 2023 (BOP de Granada número 132 de 14 de julio de 2023) y por decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2023 de acuerdo con lo establecido en los artículos 124.4.i) y 127.1.h) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 8.1.h y 4 y 18.1.h y 2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Granada, por el presente HA RESUELTO:

APROBAR el procedimiento que ha de regir la designación del puesto directivo denominado **Director/a General de Recursos Humanos** del Ayuntamiento de Granada, cuyas características se relacionan en el Anexo I presente resolución, de acuerdo con las siguientes **BASES**:

PRIMERA. OBJETO.

Las presentes bases regirán en el proceso de designación del personal directivo que a continuación se señala, dando cumplimiento a los artículos 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), 22 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA, 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL) y 5 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDA. SISTEMA DE DESIGNACIÓN

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el subgrupo A1.

O bien, ser profesional con titulación superior que haya desempeñado puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

CUARTA. MÉRITOS

Se tendrán en cuenta los méritos aportados sobre criterios de cualificación profesional y experiencia, en la gestión pública o privada, en funciones de marcado carácter directivo.

QUINTA. PROCEDIMIENTO

5.1. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación íntegra de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.2. Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes, en modelo normalizado publicado en la página web municipal (www.granada.org) junto con la convocatoria (Anexo II), se presentarán en la sede electrónica municipal o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, adjuntándose los méritos a considerar, con referencia siempre al último día de presentación de las solicitudes.

En el caso de personal del Ayuntamiento de Granada podrá hacerse referencia a los datos existentes en su expediente personal.

5.3. Resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se emitirá informe por la Dirección General de Recursos Humanos que constatará que las mismas reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria.

Tras la propuesta motivada de la Delegación municipal correspondiente a favor de la candidatura que se considere más idónea, de conformidad con el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local procederá a su nombramiento.

5.4. Toma de posesión.

Efectuado el nombramiento, se dispondrá de tres días hábiles para la toma de posesión, a partir de la publicación de éste en el BOP.

5.5. Procedimiento electrónico.

Todo el procedimiento se realizará de forma electrónica.”

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, previamente puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente, de conformidad con los artículos 40.2, 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

ANEXO I

DENOMINACIÓN GENÉRICA: DIRECTOR/A GENERAL

Con la misma estructura retributiva de los funcionarios públicos locales de un subgrupo A1, tendrán como retribuciones complementarias:

- . Nivel de complemento de destino: 29
- . Complemento específico: 30.212,00 € (en catorce mensualidades)

PUESTO: DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Funciones:

- La dirección y gestión de los servicios adscritos al Área.
- La dirección y coordinación de las unidades técnicas u orgánicas adscritas bajo la dirección superior del coordinador/a.
- La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias propias del servicio cuya dirección ostenta.
- La elaboración de la propuesta del proyecto de presupuestos, así como el seguimiento y control del mismo, con relación al servicio cuya dirección ostenta.
- La evaluación de los servicios de su competencia.
- El control del personal de él dependiente.
- Las que les deleguen los demás órganos municipales.

En Granada, a 14 de julio de 2026
Vito Rafael Epíscopo Solis